



Bogotá, 20 de enero de 2014

Señor
JOSE ANTONIO GALAN JAIMES
Calle 21 No. 3-60
Urbanización Tasajero
Cúcuta- Norte de Santander
humanismoyderecho@hotmail.com.

Referencia. Concepto. Facultades de la Agencia Nacional de Minería y de sus Grupos Internos de Trabajo.

En atención a su comunicación identificada con el radicado No.20145500012662 del 13 de enero de 2014, en la que se consulta sobre algunos aspectos relacionados con las facultades de la Agencia Nacional de Minería y de sus Grupos Internos de Trabajo, esta Oficina Asesora se permite dar respuesta en el mismo orden que fueron planteadas las inquietudes:

"PRIMERO: AGENCIA NACIONAL MINERA:

"1.1Cuál es la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional Minera?."

El Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

"1.2. Solicitó (sic) se allegue en archivo de WORD o PDF copia de la resolución o normatividad que se define las competencias internas de la Agencia Nacional Minera a mi correo electrónico?."

El Decreto 4134 de 2011 define la estructura de la Agencia Nacional de Minería y las funciones de esta. Adicionalmente, mediante Resolución 206 de 2013, se crearon unos Grupos Internos de Trabajo y se asignaron sus funciones.

Dicho Decreto y Resolución se encuentran publicados para su consulta en el sitio web de esta Agencia, www.anm.gov.co, enlace, normativa.



"SEGUNDO: COPIAS SIMPLES Y COPIAS CERTIFICADAS:

"2.1 ¿Solicito se me informe según la normatividad interna cuanto es el Valor económico de las copias simples y certificadas que expide la entidad y en qué normas se encuentran contempladas?"

Mediante la Resolución No. 351 de 22 de mayo de 2013, esta Agencia fijó el valor de fotocopias simples y auténticas de los documentos solicitados por los interesados. Los valores establecidos son los siguientes: El valor por fotocopia simple para el año 2013 sería de ciento cincuenta pesos (\$150,00) mcte. por cada folio solicitado incluido IVA. El valor de fotocopia autentica para el mismo año, la suma de mil pesos (\$1.000,00) mcte por cada folio solicitado incluido IVA.

Estos valores, de conformidad con la misma resolución, se incrementan anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior.

"2.2. ¿Qué diferencia jurídica existe entre las copias certificadas y las copias simple que expiden la entidad?"

La copia autenticada es aquella copia que ha sido reconocida por el funcionario designado de la Agencia como copia exacta del original, de manera que contiene alguna marca de autenticidad que generalmente corresponde a un sello o a una firma del funcionario que la reconoce como tal. Por su parte, la copia simple, es aquella que carece de reconocimiento por parte de algún funcionario de la entidad, y responde a la simple reproducción del documento que reposa en los expedientes.

"TERCERO: COMPETENCIA PARA LA REALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS:

"3.1. Solicito se me informe de acuerdo al marco normativo de la entidad quien tiene la competencia para la realización de los siguientes trámites administrativos:

- CESIÓN DE DERECHOS Y AREA
- INICIO DEL TRÁMITE Y DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EL CONTRATO.
- MULTAS
- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES Y DE ACTIVIDADES
- ACUERDOS DE PAGO.
- DEVOLUCIÓN DE CANON SUPERFICIARIO
- SOLICITUD DE AREA LIBRE
- PROPUESTA DE AREA LIBRE



**-CONCESIONES CONCURRENTES
-INTEGRACION DE AREAS Y DE OPERACIONES
-REQUERIMIENTO DE POLIZAS MINERAS."**

El artículo 15 del Decreto 4134 de 2011 señaló, entre otras, como funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia, las de "(...) 2. *Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras.* 3. *Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras.* 5. *Administrar, organizar, mantener y actualizar el catastro minero.* (...) 7. *Evaluar y aprobar los estudios e informes que soporten las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros.* 8. *Evaluar y aprobar la información técnica, jurídica y financiera que soporte las solicitudes de cesión de derechos mineros, integración de áreas, cesión de áreas y concesiones concurrentes.* (...)".

El artículo 16 del Decreto mencionado, estableció como funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, las de, entre otras, "(...) 3. *Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.* 4. *Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad y de prórroga de las etapas de exploración y construcción y montaje en los títulos mineros.* (...)".

Por lo anterior, de los trámites administrativos citados por usted, están a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, los relacionados con la cesión de derechos, cesión de áreas, solicitudes de reporte de área libre, evaluación de las propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, concesiones concurrentes e integración de áreas, y a cargo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el inicio del trámite y declaración de caducidad del contrato de concesión minera, imposición de multas, suspensión de obligaciones, suspensión o disminución de la explotación, elaboración de acuerdos de pago¹ en títulos vigentes, liquidación y recaudo de canon superficiario², requerimiento de pólizas minero ambientales³.

"3.2. Que dependencia es competente para el trámite de las propuestas de los contratos de concesión de acuerdo Ley 685 del 2001."

¹ Ver la aclaración a este punto en la respuesta número 9 del presente oficio.

² Tener en cuenta que el primer canon se causaba en vigencia de la Ley 1382 de 2010 antes del perfeccionamiento del contrato por lo que la competencia era del Vicepresidente de Contratación y Titulación.

³ En cuanto al requerimiento por Póliza minero ambiental, se debe tener en cuenta que el primer requerimiento para que aporte inicialmente la póliza es competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ya que de conformidad con el artículo 280 del Código de Minas esta debe constituirse desde la celebración del contrato.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20141200015921

Pág. 4 de 13

Tal como se mencionó en respuesta anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería- tiene a su cargo entre otras, las funciones de dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras, y evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras.

“CUARTO: De conformidad con el marco normativo institucional quienes(sic) la máxima autoridad regional de la Agencia Nacional Minera el(sic) Norte Santander, Arauca y Santander.”

Los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería- ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

En ejercicio de sus funciones, la presidente de la Agencia⁴, mediante Resolución No. 050 de 2013, modificada posteriormente por la Resolución No. 206 de 2013, resolvió crear algunos grupos internos de trabajo, asignar unas funciones y delegar otras. Así las cosas, el Grupo Interno de Trabajo de Cúcuta ejerce las funciones asignadas en los departamentos de Arauca y Norte de Santander y el Grupo interno de trabajo de Bucaramanga en Santander.

Por lo anterior, esta Oficina Asesora aclara que no existen Grupos Internos de Trabajo “de Norte de Santander, Arauca, y Santander”, sino los Grupos Internos de Trabajo arriba mencionados que ejercen funciones en los departamentos que se señalaron anteriormente, permaneciendo en la Agencia Nacional de Minería su calidad de Autoridad Minera Concedente en todo el territorio Nacional.

“4.2. De conformidad con la respuesta anterior, solicito se me informe a través de qué acto administrativos institucionales se han nombrado dichos directores o jefes regionales de la entidad?”

Mediante Resolución No. 023 de 08 de junio de 2013 se designó como Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta a la señora Marisa del Socorro Fernandez Bedoya, y mediante Resolución No. 180 de 21 de agosto de 2013, a la señora Eva Isolina Mendoza Delgado como Coordinador del Punto de Atención Regional de Bucaramanga.

“4.3.¿ Solicitó se me mi(sic) informe bajo que(sic) normatividad se ha dado competencia a los grupos de trabajos regionales del Norte de Santander, Arauca y Santander?”

El fundamento legal para la creación de grupos internos de trabajo mediante las Resoluciones 022 y 050 de 2012, derogadas por la Resolución 206 de 2013, lo constituye el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 que

⁴ Artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con los numerales 10 y 20 del artículo 10 del Decreto 4134 de 2013.



dispone que, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia los objetivos, políticas y programas de los organismos o entidades, sus representantes legales podrían crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, para lo cual en el acto de creación de dichos grupos, se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

En concordancia con lo anterior, los numerales 10 y 20 del artículo 10 del Decreto 4134 de 2011 establecieron como funciones de la presidente de esta Agencia, crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo, y distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Minería, ANM, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad.

“QUINTO: DEPENDENCIA COMPETENTE PARA INVESTIGAR- CONTROL INTERNO:

“5.1. Solicitó se me informe que dependencia interna es la encargada de la investigación y sanción disciplinaria de funcionarios o contratistas de la sede central y de las regionales de la Agencia Nacional Minera el Norte de Santander, Arauca y Santander?”

El numeral 6 del artículo 10 del Decreto 4134 de 2011, estableció como una de las funciones de la Presidente de la Agencia Nacional de Minería, la de ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley, y señaló que la Vicepresidencia Administrativa y Financiera tenía entre otras, la función de coordinar el Grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la Agencia y resolverlas en primera instancia.

La Resolución No. 022 de 8 de junio de 2012⁵, por la cual se crearon algunos grupos internos de trabajo, y se asignaron sus funciones, estableció que el Grupo de Control Interno Disciplinario de la Agencia Nacional de Minería, tendría como funciones, las de adelantar de oficio, por queja o por información de terceros, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y en las normas que la deroguen, adicionen, modifiquen o sustituyan, las indagaciones preliminares y las investigaciones disciplinarias entre otras, contra de los servidores de la Agencia.

Posteriormente, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, por la cual se derogó la Resolución 050 del 22 de junio de 2012, se crearon algunos Grupos Internos de Trabajo, se asignaron algunas funciones y se dictaron algunas disposiciones, señaló como función del Grupo de Control Interno Disciplinario, la de sustanciar e impulsar los procesos disciplinarios de competencia de la Agencia Nacional de Minería en primera instancia, con sujeción a las normas legales y en observancia de los términos establecidos en el

⁵ Esta Resolución fue modificada por la Resolución No. 050 de 2012 que en su artículo 18 mantuvo lo mencionado en relación con la función del Grupo de Control Interno Disciplinario.



régimen disciplinario vigente⁶.

De manera que la investigación disciplinaria de todos los funcionarios de la Agencia Nacional corresponde al Grupo de Control Interno Disciplinario, adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

“5.2 ¿Quiénes(sic) es la entidad competente para investigar disciplinariamente a los presidentes o vicepresidentes de la entidad por omisiones en las funciones de sus cargos? “

Según lo establecido en el Código Disciplinario Único⁷, sin perjuicio de la facultad preferente de la Procuraduría General de la Nación, y de las personerías municipales y distritales, la competencia para conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de su dependencia, está en cabeza de la oficina de control disciplinario interno de cada entidad siempre que sea posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional.

Asimismo, dicho Código establece que si no fuere posible garantizar la segunda instancia, la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias, conocerá de estos casos.

“5.3. ¿Quiénes(sic) es la entidad o funcionario competente para investigar al órgano interno de control cuando este no realiza las investigaciones legalmente atribuidas?”

Tal como se señaló anteriormente, el numeral 6 del artículo 10 del Decreto 4134 de 2011, estableció como una de las funciones de la Presidente de la Agencia Nacional de Minería, la de ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley, y señaló que la Vicepresidencia Administrativa y Financiera tenía entre otras, la función de coordinar el Grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la Agencia y resolverlas en primera instancia.

En cualquier caso, la Procuraduría General de la Nación, podrá de oficio o a solicitud de parte, conocer en forma preferente las denuncias o quejas que sean de su conocimiento.

“SEXTO: SALVAMENTO MINERO

“6.1 ¿Solicitó se me informe si las sedes regionales de la Agencia Nacional Minera tiene competencia en materia de salvamento minero. En caso afirmativo explique la norma legal que la faculta?”

⁶ Artículo 22 de la Resolución No. 206 de 2012

⁷ Artículos 2, 75 y 76.





Pág. 7 de 13

Los numerales 15, 18, y 21 del artículo 4° del Decreto 4134 de 2011 establecen como función de la Agencia Nacional de Minería, entre otras, la de fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo, promover el mejoramiento de las prácticas mineras, el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, la elaboración de los planes de emergencia de los titulares mineros y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario minero y definir los estándares mínimos que deben reunir los equipos de seguridad y salvamento minero en el país y establecer las regulaciones en materia de salvamento minero.

El numeral 17° del artículo 16 del Decreto mencionado establece que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería tiene entre otras, la función de promover y coordinar las actividades de salvamento minero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.

En virtud de lo anterior, se creó el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero⁸ que depende de la Vicepresidencia mencionada.

De manera que, entendiendo por **"sedes regionales de la Agencia Nacional Minera"**, los Puntos de Atención Regional (PAR) de esta Agencia, debe señalarse que en materia de salvamento minero, dichos grupos tienen la función de *"Realizar las actividades de apoyo en las actividades de prevención en seguridad minera (mesas de trabajo, foros, charlas, etc) y en la atención de emergencias mineras, con la sujeción a las directrices que imparta el Coordinador del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero"*.

No obstante, debe resaltarse que existen Estaciones y Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero, por lo que mediante Resolución No. 415 del 2013, se adoptaron los protocolos para la atención de emergencia mineras de las Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero ubicadas en los municipios de Amagá (Antioquia), Cúcuta – Zulia (Norte de Santander), Jamundí (Valle del Cauca), Nobsa (Boyacá) y Ubaté (Cundinamarca), y de los Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de los municipios de Pasto (Nariño), Bucaramanga (Santander), Marmato (Caldas) y Remedios (Antioquia).

"6.2 Solicitó se me informe en la actualidad cuales es el funcionario competente para el manejo de salvamento minero en el departamento de Norte de Santander Arauca y Santander?"

La Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta desarrolla sus funciones en los departamentos de Norte de Santander, Arauca y Cesar; y está conformada por cuatro (4) funcionarios, así: dos (2) ingenieros en minas y dos (2) técnicos en equipos de salvamento minero.

⁸ Artículo 15 de la Resolución No. 206 de 2013.



El Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Bucaramanga desarrolla sus funciones en los departamentos de Santander, Magdalena y Guajira; y está conformado dos (2) funcionarios, así: un (1) ingeniero en minas y un (1) técnico en equipos de salvamento minero.

Las estaciones y puntos de apoyo se encuentran coordinados por el Grupo de Salvamento Minero, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

“6.3 De acuerdo con la respuesta anterior, solicito se me informe cual es el superior jerárquico del funcionario actualmente competente para el manejo de salvamento minero en el departamento de Norte de Santander Arauca y Santander?”

El superior jerárquico de los funcionarios de la Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta y Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Bucaramanga, es la Coordinadora del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia.

“SÉPTIMO: SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:

“7.1 ¿Solicitó se me informe en la actualidad cuales(sic) el funcionario competente para el manejo de seguridad e higiene minera en el departamento de Norte de Santander, Arauca y Santander?”

Adicional a lo mencionado en respuestas anteriores, el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, establece que en todo caso, la inspección, vigilancia y control de la aplicación de las normas de seguridad minera estará a cargo de la Agencia Nacional de Minería, del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a la normatividad vigente.

“7.2 ¿ De acuerdo con la respuesta anterior, solicito se me informé cual es el superior jerárquico del funcionario actualmente competente para el manejo de seguridad e higiene minera en el departamento de Norte de Santander a al Arauca y Santander?”

Se reitera que el superior jerárquico de los funcionarios de la Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta y Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Bucaramanga, es la Coordinadora del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, la señora Gloria Catalina Gheorghe.

“OCTAVO: READQUISICIÓN DE COMPETENCIA REGIONALES POR PARTE DE LA SEDE CENTRAL.”





“8.1 Es posible que las competencias legalmente atribuidas a los grupos de trabajo regional de los departamentos sean reasumidas por dependencias superiores de carácter central?”

Debe resaltarse que las funciones de los Grupos de Trabajo Regional fueron asignadas directamente por la Presidente de esta Agencia, por acto administrativo de carácter discrecional, razón por la cual podrá reasignar dichas funciones cuando lo estime conveniente de conformidad con las normas citadas en la pregunta 4.3 del presente oficio. Adicionalmente, para los casos que considere pertinente, la ANM, a través de sus Vicepresidencias podrán avocar conocimiento y continuar los trámites respectivos en sede central.

“8.2 ¿Cuáles son las causas objetivas por las cuales los superiores jerárquicos de la entidad pueden reasumir competencias como por ejemplo las de fiscalización?”

Adicional al fundamento normativo ya señalado en puntos anteriores, en el tema de fiscalización minera debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Mediante concepto No. 2012062488 de 2012, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía estableció que en atención a lo señalado en la Ley 1530 de 2012, “(...) **No hace parte de la fiscalización:** la terminación, cancelación, caducidad, reversión, aprobación de estudios técnicos, devolución de áreas, cesión de derechos, integración de áreas, integración de operaciones, concesiones concurrentes, prórrogas de etapas contractuales, prórrogas de títulos mineros, liquidación y recaudo de contraprestaciones económicas, liquidación de los contratos mineros, recibo de áreas, aprobación de pólizas, imposición de multas y demás actuaciones y trámites que se desprendan de los títulos mineros con ocasión de las funciones que como autoridad minera o concedente corresponden a la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y Decreto 4134 de 2011 (...).” (Destacado fuera de texto).

Adicionalmente, dicho concepto, recomendó “Modificar la resolución que delegó en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, entendiéndose por tal, “el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.” (Artículo 13 de la Ley 1530 de 2012).

Bajo este entendido, el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución N. 91818 del 13 de diciembre de 2012 resolvió mantener en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, en los términos



del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, de todos los títulos mineros y autorizaciones temporales administrados por la Agencia Nacional de Minería- ANM, modificar el artículo 3° de la Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012 en el sentido de *"delegar en el departamento de Antioquia (...) única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del Departamento de Antioquia, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012"*, y derogar los artículos 5°, 8° y 9° de la Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011; los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución No. 18 0876 de 7 de junio de 2012 y los artículos 5° y 6° de la Resolución No. 18 1492 del 30 de agosto de 2012, para ajustarlas a los postulados de la Ley 1530 de 2012, esto es, a lo que entendía la Oficina Asesora Jurídica de dicho Ministerio por fiscalización.

Por lo anterior, dado que la función de fiscalización fue delegada a esta Agencia, debe señalarse que de conformidad con las normas vigentes, en materia de delegación, el delegante puede reasumir las funciones delegadas en cualquier tiempo, es decir en materia de fiscalización, el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley 489 de 1998 es el competente para determinar dichos criterios y no la Agencia Nacional de Minería.

En relación con los demás trámites, corresponde a cada Vicepresidencia evaluar el estado de los respectivos expedientes y dependiendo de las circunstancias avocar conocimiento para administrarlo desde la sede central, para lo cual es pertinente tener en cuenta que la organización de los grupos corresponde a una organización interna, no a actos de delegación.

"NOVENO: ACUERDOS DE PAGOS:"

"9.1 ¿ Cual es la dependencia para la realización de los Acuerdos de Pagos sobre canon superficiario u otro concepto y que norma los fundamenta?"

De conformidad con el Reglamento de Cartera de esta Agencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la misma, puede efectuar acuerdos de pago sobre obligaciones de títulos mineros vigentes, y el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, efectúa los acuerdos de pago de las obligaciones pendientes sobre títulos que no estén vigentes, lo anterior previa aprobación del Comité de Normalización de Cartera.

"DECIMO: CATASTRO MINERO COLOMBIANO"

"10.1 ¿Cuál es la entidad competente para la administración o manejo de(sic) Catastro Minero Colombiano?"

El numeral 5 del Decreto 4134 de 2011 establece como función de la Vicepresidencia de Contratación y



Titulación de esta Agencia, la de administrar, organizar, mantener y actualizar el catastro minero.

“10.2 ¿Cuál es la dependencia interna para la investigación de anomalías, omisiones o faltas disciplinarias 1en(sic) el manejo de Catastro Minero Colombiano?”

Tal como se mencionó en respuesta anterior, el Grupo de Control Interno Disciplinario de esta Agencia ejerce las funciones relacionadas con las faltas disciplinarias de los servidores de la misma.

“10.3 ¿Existe alguna norma reglamentaria interna de la Agencia Nacional Minera que regula la administración y procedimientos de catastro minero? En caso de ser afirmativa dicha respuesta solicitó se me expida copia en archivo de Word o pdf ha (sic) mi correo electrónico determinado en el lugar de notificaciones de presente derecho de petición?”

El artículo 8 de la Resolución 206 de 2013 establece las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Catastro y Registro Minero Nacional.

“DECIMO PRIMERO: COMPETENCIAS DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CUCUTA O NORTE DE SANTANDER DE LA AGENCIA NACIONAL MINERA:”

“11.1 ¿Cuáles son las competencias del Grupo de Trabajo Regional Cúcuta?”

El artículo 18 de la Resolución No. 206 de 2013 establece que son funciones de los Puntos de Atención Regional en su jurisdicción las siguientes:

1. Tramitar las solicitudes de información, consultas, solicitud de trámites y documentos correspondencia que se presenten a la Agencia, garantizando un apropiado manejo documental; remitir a la sede central, junto con sus respectivos soportes, los asuntos respecto de los cuales carece de competencia; y tramitar aquellos que le correspondan de acuerdo con las funciones a su cargo.
2. Suministrar información a los usuarios sobre el trámite de solicitudes mineras, brindar asesoría técnica y jurídica, divulgar información institucional entre la comunidad minera y adelantar mesas de trabajo en aquellas localidades en las cuales la Agencia no cuente con una sede, con el fin de difundir la normatividad minera y los trámites que deben surtirse ante la Entidad.
3. Efectuar notas de presentación personal a los documentos y la notificación a los documentos que lo requieran.
4. Comunicar inmediatamente a los alcaldes municipales y demás autoridades competentes, con copia a la dependencia correspondiente, aquellas situaciones de riesgo o actividad minera ilícita que hayan sido informadas al Punto de Atención Regional.
5. Apoyar, colaborar y/o contribuir con el desarrollo de las funciones que las demás dependencias o



áreas de la Entidad requieran adelantar en el territorio de su competencia y responder por las mismas antes las respectivas dependencias.

6. Ejercer en su jurisdicción territorial las funciones del Grupo de seguimiento y Control Zonal contenidas en los numerales 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16 del artículo 13 de la presente Resolución, en concordancia con los lineamientos del Coordinador de dicho grupo.
7. Dar apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política de erradicación de la explotación ilícita de minerales.
8. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera, competencia del grupo de trabajo, en cuanto se relacione con sus funciones de trabajo.
9. Evaluar y aprobar los informes técnicos, financieros, económicos y de planteamiento minero de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar.
10. Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de integración de operaciones.
11. Emitir concepto sobre la evaluación de los estudios técnicos sometidos a su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación respectiva.
12. Realizar las actividades de apoyo en las actividades de prevención en seguridad minera (mesas de trabajo, foros, charlas, etc) y en la atención de emergencias mineras, con la sujeción a las directrices que imparta el Coordinador del Grupo Seguridad y Salvamento Minero.
13. Las demás que le sean asignadas y aquellas que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente.

“11.2 ¿Cuáles son las competencias del director o jefe del Grupo de Trabajo Regional Cúcuta?”

El artículo 27 de la Resolución No. 206 de 2013 establece, sin perjuicio de las funciones particulares que determine los Vicepresidentes o Jefes de Oficina, que las funciones generales de los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo son:

1. Coordinar la debida ejecución de las funciones del Grupo Interno de Trabajo a su cargo.
2. Formular planes, programas y proyectos para la ejecución de las funciones del Grupo Interno de Trabajo, cuando a ellos haya lugar, y realizar el seguimiento a su ejecución.
3. Formular y generar los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo.
4. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, MECI y Sistema de Gestión de Calidad.
5. Responder por el archivo de gestión de su área.
6. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.
7. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20141200015921

Pág. 13 de 13

periodicidad requeridas.

8. Proponer indicadores y mediciones sobre el cumplimiento de metas y logros institucionales de conformidad con los lineamientos impartidos para el efecto.
9. Las demás que garanticen la debida ejecución de las funciones del Respectivo Grupo Interno de Trabajo.

En los anteriores términos, esperamos haber absuelto sus inquietudes, señalando que el presente concepto se emite con base en la información suministrada y de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Adriana Barbosa
Revisó: Andres Felipe Vargas Torres.
Tipo de respuesta

Total (X) Parcial()

